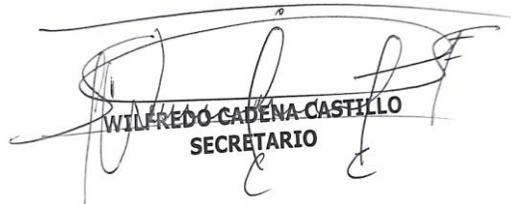




Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : JAMILTON QUIROGA ARIZA
Apoderado Dte : DRA. JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO
Radicado : 683852042001-2024-00082

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que la Dra JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO, apoderada de la parte demandante, presentó memorial manifestando el retiro de la demanda. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 05 de abril de 2024.



WILFREDO CADENA-CASTELLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretaria y memorial que antecede, se avizora que la demanda fue registrada asignándole el correspondiente radicado 2024-00082 y a la fecha no se ha notificado al demandado, en consecuencia y conforme lo preceptúa el artículo 92¹ del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda, atendiendo a lo solicitado por la doctora **JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO**, apoderado de la parte demandante.

Se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, en caso de que ya se haya oficiado para su materialización.

No hay lugar al desglose de la demanda toda vez que fue presentada de forma digital, en consecuencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY
08 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA-CASTELLO
SECRETARIO

¹ El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de San Gil
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri – Santander